Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 2652 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, 26 NOV 2021

VISTO:

El expediente N° 197370-141815-2021, de fecha 08/11/2021, presentado por doña MELANIE SHIRLEY GUTIERREZ CELIS, efectúa el descargo a la papeleta de infracción N° 8029, y el Informe Técnico N° 751-2021-MPH/GPEyT-UP y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 49° de la Ley Ordenanza de Municipalidades, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a la Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá de 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su **Artículo 59° literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de sus publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 31 de octubre del 2021, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Puno N° 701-Huancayo, de giro CAFÉ, el mismo que venía funcionando como BAR, imponiendo la Papeleta de Infracción N° 8029, por la infracción de: "**POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A ESPECIAL"**, sanción establecida a nombre de **MELANIE SHIRLEY GUTIERREZ CELIS,** la misma que se encuentra tipificado con el código de infracción **GPEYT.11**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Tuscano
GERENTE (e)
-MPH-

Que, con documento N° 197370-141815, de fecha 08 de noviembre del 2021, doña MELANIE SHIRLEY GUTIERREZ CELIS, presente descargo a la papeleta de infracción N° 8029, argumentando la suscrita es un agente económico formal en la ciudad de Huancayo, que desarrolla la actividad económica autorizada de CAFÉ, con LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO N° 1080-2021, la misma que es una **AUTORIZACIÓN TEMPORAL**, el cual en acciones de fiscalización promovida por vuestra Gerencias, con fecha 31 de octubre del año en curso siendo las 22:45 pm, de manera abrupta ingresaron a mi establecimiento comercial, cuando realizaba mis actividades comerciales cumpliendo las disposiciones del gobierno central, la fiscalizadora municipal, se le ocurrió imponer la infracción de código GPEyT- 11. Por la supuesta infracción de, "POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL", asimismo refiere mi local comercial tiene una Licencia Municipal Definitiva de VIDEO PUB, que se encuentra habilitado, entendiéndose con el decorado, luces, sonido, propio de las características de local de giro especial, entre otros argumentos.

Que, el Informe Técnico N° 751-2021-MPH/GPEyT-UP, expresa, "Que, la presente solicitud de descargo debe atendida conformo lo prevé el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que conforme al artículo 14° de la norma legal acotada, faculta al personal de fiscalización de cada gerencia a imponer las sanciones correspondientes al detectar una infracción administrativa, en ese contexto es necesario hacer de conocimiento de la administrada que el Artículo 3 de la TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE FUNCIONAMIENTO Y LOS FORMATOS DE DECLARACIÓN JURADA, aprobado por el DECRETO SUPREMO 046-2017-PCM, precisa: **La Licencia de Funcionamiento, es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas"** surtiendo sus efectos desde la fecha de expedición, ahora bien, la administrada opto por obtener una licencia de funcionamiento de carácter temporal, de giro CAFÉ, facultad establecida por el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, concordante con el articulo 11 último párrafo del TUO de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, al ser requerida expresamente, cono sometiendo pleno a la autorización temporal, que tiene la restricción siguiente: **(no faculta venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento).** Entiéndase además que el comercio autorizado como café, debe guardar las características propias de giro. La autorización supuesta de giro video pub, ha quedado tácitamente sin vigencia, al obrar un acto administrativo declarativo posterior, es decir la obtención de una licencia temporal tramitado conforme al TUPA, para el comercio ubicado en el Jr. Puno N° 701-Primer Piso-Huancayo, aseveración que se corrobora que el giro de video pub y café, no son giros afines o complementarios entre sí, conforme a la normatividad nacional y por encontrarse restringido desde al año 2006 a la fecha las autorizaciones municipales para establecimiento de giros especiales, en cumplimiento al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Huancayo, actualmente vigente.

Que, más aun, de los actuados se desprende que el comercio funciona con VIDEO PUB CAFÉ Y BAR, conforme reconoce la administrada en el escrito de descargo, párrafo CUARTO:" parece desconocer su personal de lo que representa un café como actividad económica, pues en un café como el que funciona en mi establecimiento NO SE PUEDE prohibir en consumo de bebidas preparadas así lo reconoce el Indecopi al establecer como barrera burocrática ilegal carente de razonabilidad, es ese sentido señala que "se evidencia el consumo de bebidas alcohólicas al interior del establecimiento comercial, es decir dicha actividad no está prohibida", al reconocer la venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento sancionado, hecho que corrobora la infracción municipal, de acuerdo a los recaudos adjuntados por la fiscalizadora Zoila Vanessa Veliz Castro, que refiere "en el rubro **OBSERVACIOES** de la papeleta se observó ***al momento de la inspección se pudo constatar que el establecimiento comercial que cuenta con licencia de funcionamiento N° 1080-2021 vigente con giro CAFÉ, el cual se evidencio consumo de bebidas alcohólicas por parte de los asistentes en jarras, vasos y demás como se evidencia en las tomas fotográficas y video, adjuntados a la presente cabe mencionar que lo hallado identifica al establecimiento como BAR"*** ; en consecuencia la pretensión resulta improcedente.

En ese orden de ideas, el Descargo resulta IMPROCEDENTE, resultando relevante la intervención municipal al comprobar, y considerar la infracción ***"por ampliar el giro autorizado a giro especial",*** tiene como sanción pecuniaria la suma de 100% de la UIT, y como sanción complementaria la clausura temporal del establecimiento así como **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA TEMPORAL N° 1080-2021 DE GIRO CAFÉ**, procedimiento regulado en la ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, por consiguiente, se debe proceder conforme a lo normado.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de sus competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro CAFÉ, ubicado en el Jr. Puno N° 701-Huancayo, regentado por la doña MELANIE SHIRLEY GUTIERREZ CELIS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Ejecución Coactiva asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979. Ejecute lo ordenado, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura del establecimiento indicado.

ARTICULO TERCERO: Iníciese el Proceso de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento N° 1080-2021, otorgado a nombre de Melanie Shirley Gutierrez Celis, a través de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, (Unidad Acceso al Mercado)

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la administrada con las formalidades de Ley en su domicilio procesal ubicado en el Jr. Puno N° 701-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano

C.c. Archivo
GPEyT-UP
/sgt